



ACTA DE LA DECIMA SEXTA SESIÓN GENERAL ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE 2018.

En la Ciudad de México siendo las 12:00 horas del día 25 de abril de 2018, se reunieron en las instalaciones del Centro Nacional de Control de Energía, sita en complejo denominado "Magna Sur" que se ubica en el Blvd. Adolfo López Mateos, número 2157, Col. Los Alpes, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01010, en la Ciudad de México, los integrantes del Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, a fin de celebrar la **Décima Sexta General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE correspondiente al ejercicio 2018**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción I, 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de mayo del 2016. Lo anterior, en atención al siguiente:

-----Orden del día-----

1. Lista de participantes y verificación del quórum legal para sesionar.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
3. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de resolución que confirma la clasificación de la información como confidencial, atendiendo a la solicitud identificada con el folio 1120500006118.
4. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de resolución de ampliación de plazo de la solicitud de información con folio 1120500006318.

En desahogo de los puntos listados en el orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia del CENACE hizo constar:

1. Lista de participantes y verificación del quórum legal para sesionar.

Los participantes a la Décima Sexta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE fueron: el Mtro. Leo René Martínez Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia; el Mtro. Octavio Díaz García de León, Titular del Órgano Interno de Control; el Mtro. Andrés Prieto Molina Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y el Lic. Horacio Claudio Venegas Espino Jefe de Departamento y suplente del Lic. Pedro Cetina Rangel, Director Jurídico.

Por lo anterior, se determinó que existió quorum legal para sesionar y se declaró el inicio de la sesión. -----

2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.



El Secretario Técnico del Comité de Transparencia del CENACE, previa lectura del orden del día, lo sometió a consideración de los integrantes del Comité.

No existiendo manifestación en contrario por parte de los Integrantes del Comité de Transparencia, ni tampoco asunto adicional a los establecidos en el orden del día, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/ORD16/001/2018. Se aprueba por Unanimidad el Orden del día para la Décima Sexta Sesión General Ordinaria del Comité de Transparencia del CENACE. -----

3. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de resolución que confirma la clasificación de la información como confidencial, atendiendo a la solicitud identificada con el folio 1120500006118.

En desahogo de este punto del orden del día, el Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia el proyecto de resolución que confirma la clasificación de la información como confidencial y se instruye la elaboración y entrega de versiones públicas en formato electrónico, atendiendo a la solicitud identificada con el folio 1120500006118, mismo que forma parte integrante de la presente acta.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron la propuesta que se somete a su consideración, en la cual determinaron:

RESUELVE

PRIMERO. – *Por las razones expuestas en el Considerando Tercero, de la presente resolución, y en relación con la información requerida en la solicitud de información con folio 1120500006118, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numerales Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, se confirma la clasificación como Confidencial de la información concerniente a la producción de electricidad por hora de cada una de la centrales fósiles anexas al requerimiento del particular.*

SEGUNDO. – *Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex.*

TERCERO. - *Finalmente, hágase del conocimiento de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista la resolución determinada por el Comité de Transparencia.*

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/ORD16/002/2018. Se aprueba y confirma por Unanimidad la resolución donde se confirma la clasificación de la información como confidencial y se instruye la



elaboración y entrega de versiones públicas en formato electrónico, respecto la solicitud de información con folio 1120500006118. -----

4. Presentación y, en su caso, aprobación de la propuesta de resolución de ampliación de plazo de la solicitud de información con folio 1120500006318.

En desahogo de este punto del orden del día, el Titular de la Unidad de Transparencia, sometió a consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Comité de Transparencia el proyecto de resolución de ampliación de plazo de la solicitud de información con folio 1120500006318, misma que forma parte integrante de la presente acta.

En ese sentido, los integrantes del Comité de Transparencia con relación a la propuesta que se sometió a su consideración determinaron:

RESUELVE

PRIMERO. – *Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con folio 1120500006318 hasta por diez días más del plazo considerado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

SEGUNDO. – *Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex.*

Por lo anterior, se emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO CT/ORD16/03/2018. Se aprueba y confirma por Unanimidad la Resolución del Comité de Transparencia de ampliación de plazo de la solicitud de información con folio 1120500006318. -----

No habiendo más asuntos que tratar quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados de los Acuerdos e Informes descritos en esta acta, aprobada al término de la sesión, dándose por terminada a las 12:40 horas del día de su inicio, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron en la misma, para los efectos legales a los que haya lugar. -----



MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENACE.

**MTRO. LEO RENÉ MARTÍNEZ RAMÍREZ
INTEGRANTE PROPIETARIO PRESIDENTE Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**MTRO. ANDRÉS PRIETO MOLINA
INTEGRANTE PROPIETARIO Y
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS**

**MTRO. OCTAVIO DÍAZ
GARCÍA DE LEÓN
INTEGRANTE PROPIETARIO Y
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL**

**LIC. HORACIO CLAUDIO VENEGAS
ESPINO, JEFE DE DEPARTAMENTO
Y SUPLENTE DEL LIC. PEDRO
CETINA RANGEL
DIRECTOR JURÍDICO Y
ASESOR**

**LIC. FERNANDO FLORES MALDONADO
SECRETARIO TÉCNICO Y
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA**



Número de solicitud de información	1120500006118
No. de Sesión	Décimo Sexta
Fecha de entrada en INFOMEX	14/03/2018

Asunto: Respuesta a la solicitud de información.	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	25/04/2018

VISTO, el estado que guarda la solicitud de información con folio 1120500006118, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El 14 de marzo de 2018, el particular presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

"Solicito la producción de electricidad por hora de cada una de las centrales fosiles anexas en el archivo de excel. esta información la requiero por cada uno de los años entre 2012 y 2017. Repito, generación por cada hora. i.e. 01/01/2012 14:00-15:00" (sic)

2. TURNO DE SOLICITUD. Con fecha 14 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia del CENACE, turnó la solicitud de información con folio 1120500006118, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema a efecto de que se emitiera la respuesta correspondiente.

3. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El 22 de marzo de 2018, la Dirección de Operación y Planeación del Sistema emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 1120500006118, señalando lo siguiente:

"...

Ahora bien, para el caso que nos ocupa es importante señalar que el CENACE tiene las siguientes facultades, conforme a su Decreto de creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2014:

- *Planear la operación del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de Eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, Seguridad y Sustentabilidad; inclusión de elementos de Red Eléctrica Inteligente que reduzcan el costo total de provisión del suministro eléctrico o eleven la eficiencia, confiabilidad, calidad o seguridad del Sistema Eléctrico Nacional de forma económicamente viable; incorporando mecanismos para conocer la opinión de los participantes del mercado y de los interesados en desarrollar proyectos de infraestructura eléctrica;*
- *Proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;*
- *Incorporar los proyectos estratégicos de infraestructura necesarios para cumplir con la política energética nacional definida por la Secretaría;*
- *Desarrollar las propuestas para la expansión de interconexiones asíncronas y síncronas internacionales;*
- *Proponer a la Comisión Reguladora de Energía (CRE) los criterios para definir las características específicas de la infraestructura requerida, mecanismos para establecer la prelación de solicitudes y procedimientos para llevar a cabo el análisis conjunto de las solicitudes que afecten una misma región del país;*
- *Establecer características específicas de la infraestructura requerida, cuando la naturaleza de una nueva central eléctrica o centro de carga lo amerite;*
- *Calcular las aportaciones que los interesados deberán realizar por la construcción de obras, ampliaciones y modificaciones de transmisión y distribución cuando los costos no se recuperen a través del cobro de las tarifas reguladas y otorgar los derechos financieros de transmisión que correspondan, y proponer a la CRE las actualizaciones de las reglas generales de interconexión*



de los diferentes tipos de generación y conexión de los centros de carga.

Asimismo, a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema le corresponden, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 13 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2016, las siguientes:

- Establecer las políticas y requerimientos técnicos para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional;
- Determinar los actos necesarios para mantener la Seguridad de Despacho, Confiabilidad, Calidad y Continuidad del Sistema Eléctrico Nacional y que deben realizar los Participantes del Mercado, Transportistas y Distribuidores, sujeto a la regulación y supervisión de la CRE en dichas materias;
- Determinar los elementos de la Red Nacional de Transmisión y de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- Proponer a la Secretaría de Energía los programas de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista;
- Someter a la autorización de la CRE las especificaciones técnicas generales requeridas para la interconexión de nuevas Centrales Eléctricas y la conexión de nuevos Centros de Carga, así como las demás especificaciones técnicas generales requeridas, y
- Elaborar y emitir, con la autorización de la CRE, especificaciones técnicas en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

En ese sentido, no se tiene competencia para atender el requerimiento de información del particular, por lo cual, le informo que con fundamento en el artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información requerida, no es competencia de la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, ya que no posee ni genera información derivada del tema de su solicitud, por lo cual en su caso se sugiere sea requerida a la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista.

Se emite el presente con fundamento en el artículo 13, Fracción IV del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía"

4. **TURNO DE SOLICITUD.** Con fecha 27 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia del CENACE, turnó la solicitud de información con folio 1120500006118, a la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista a efecto de que se emitiera la respuesta correspondiente.
5. **RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 24 de abril de 2018, la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 1120500006118, señalando lo siguiente:

"...

Al respecto le informo lo siguiente:

La difusión de la información del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de conformidad con lo que establecen las Reglas del Mercado, será publicada en el Sistema de Información del Mercado (SIM), con base en las siguientes modalidades:

- (a) Información pública. Presentada en el área pública del SIM y será accesible al público en general.
- (b) Información confidencial. Presentada en las áreas segura y certificada del SIM y será accesible a los Integrantes de la Industria Eléctrica, de acuerdo con los permisos que les sean otorgados para consulta de la información de que se trate.
- (c) Información reservada. Presentada en el área segura del SIM y será accesible a la Comisión Reguladora de Energía y a la Secretaría de Energía.



La información sobre la producción de energía eléctrica a nivel de Central Eléctrica corresponde a información de los Estados de Cuenta de cada Participante del Mercado, derivada de las actividades que realiza en el MEM.

Específicamente, la cantidad de energía eléctrica entregada por cada Unidad de Central Eléctrica en el Mercado de Tiempo Real, de conformidad con el Manual de Liquidaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2018, tiene asociado el folio B0101 "Pago por: Venta de energía entregada en el Mercado de Tiempo Real para la Unidad de Central Eléctrica", la cual forma parte del Estado de Cuenta de cada Participante del Mercado.

En el numeral 4.2.3 (c) del Manual del Sistema de Información del Mercado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de julio de 2016, se establece que los Estados de Cuenta de cada Participante del Mercado se publican en el Área Certificada del SIM, a lo cual solo tienen acceso los Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores, Autoridades y el Monitor Independiente del Mercado y se requiere una clave de usuario, una contraseña y un certificado digital. Un participante del Mercado solamente tiene acceso a la información de los Estados de Cuenta asociados a las Centrales Eléctricas o Centros de Carga que representa en el MEM.

Con base en lo anterior, se concluye que el CENACE no está facultado para difundir de manera pública la información de producción de energía eléctrica a nivel de Central Eléctrica.

Aunado a lo anterior, se señala que la información requerida se debe considerar como Información Confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que dicha información encuadra en el supuesto de secreto de cada persona moral que participa en el Mercado Eléctrico Mayorista.

De publicarse la información requerida puede significar obtener una ventaja competitiva o económica para terceras personas, ya que se vinculan datos de producción comercial con un determinado proyecto, sin que éste utilice recursos públicos, pues forman parte de su propiedad como industria generadora de energía.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo."

Debido a la respuesta proporcionada por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema y la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la Subdirección de Diseño de Mercado Eléctrico Mayorista, a la solicitud 1120500006118, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de clasificación de la información que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. - El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la determinación de clasificación de la información como confidencial respecto de la información correspondiente a la producción de electricidad por hora de cada una de las centrales fósiles que el particular anexó a su solicitud de acceso a la información, para cada uno de los años entre 2012 y 2017.

TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO.

En respuesta a la solicitud de información con folio 1120500006118, la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la Subdirección de Diseño de Mercado Eléctrico Mayorista, señaló esencialmente lo siguiente respecto de la información requerida en dicha solicitud de acceso a la información:

1. La difusión de la información del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), de conformidad con lo que

establecen las Reglas del Mercado, será publicada en el Sistema de Información del Mercado (SIM), con base en las siguientes modalidades:

- a) Información pública. Presentada en el área pública del SIM y será accesible al público en general.
 - b) Información confidencial. Presentada en las áreas segura y certificada del SIM y será accesible a los Integrantes de la Industria Eléctrica, de acuerdo con los permisos que les sean otorgados para consulta de la información de que se trate.
 - c) Información reservada. Presentada en el área segura del SIM y será accesible a la Comisión Reguladora de Energía y a la Secretaría de Energía.
2. La información sobre la producción de energía eléctrica a nivel de Central Eléctrica corresponde a información de los Estados de Cuenta de cada Participante del Mercado, derivada de las actividades que realiza en el MEM.
 3. Específicamente, la cantidad de energía eléctrica entregada por cada Unidad de Central Eléctrica en el Mercado de Tiempo Real, de conformidad con el Manual de Liquidaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2018, tiene asociado el folio B0101 "Pago por: Venta de energía entregada en el Mercado de Tiempo Real para la Unidad de Central Eléctrica", **la cual forma parte del Estado de Cuenta de cada Participante del Mercado.**
 4. En el numeral 4.2.3 (c) del Manual del Sistema de Información del Mercado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2017, se indica que los Estados de Cuenta de cada Participante del Mercado se publican en el Área Certificada del SIM, a lo cual solo tienen acceso los Participantes del Mercado, Transportistas, Distribuidores, Autoridades y el Monitor Independiente del Mercado y se requiere una clave de usuario, una contraseña y un certificado digital.
 5. el CENACE no está facultado para difundir de manera pública la información de producción de energía eléctrica a nivel de Central Eléctrica.
 6. La información requerida se debe considerar como Información Confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que dicha información encuadra en el supuesto de secreto comercial e industrial al vincularse directamente con la estrategia económica, financiera y comercial de cada persona moral que participa en el Mercado Eléctrico Mayorista.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

El Comité de Transparencia del CENACE de un análisis a la respuesta emitida por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la Subdirección de Diseño de Mercado Eléctrico Mayorista, puntualiza que respecto de la información requerida en la solicitud de información con folio 1120500006118, en específico la información sobre la producción de energía eléctrica a nivel de Central Eléctrica, constituye información que se encuadra en los supuestos establecidos en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por cuanto hace a dicha fracción, el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, establece como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial a los secretos industrial y comercial, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos y aquella información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En tal sentido, dicha información no puede considerarse de naturaleza pública ya que de publicarse se



vincularían datos del proyecto con la estrategia económica, financiera y comercial, pues constituye información propiedad de la persona moral, sin que éste utilice recursos públicos pues forman parte de su propiedad como industria generadora de energía ya que ésta puede significar obtener ventajas competitivas o económicas para terceras personas en caso de su conocimiento.

Ahora bien, en relación con lo solicitado, este Comité de Transparencia advierte que:

1. Como resultado de la Reforma Constitucional en materia de energía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de noviembre de 2013 y de la Ley de la Industria Eléctrica publicada en el mismo Diario el 11 de agosto de 2014, se estableció la creación del Centro Nacional de Control de Energía, asignándole, entre otras funciones, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con lo establecido en la misma Ley y con las Reglas del Mercado.

Derivado de la entrada en operación del Mercado Eléctrico Mayorista y de las publicaciones de la normativa vigente la cual forma parte de las Disposiciones Operativas del Mercado y tienen por objeto desarrollar con mayor detalle los elementos de las Bases del Mercado Eléctrico y establecer los procedimientos, reglas, instrucciones, principios de cálculo, directrices y ejemplos a seguir para la administración, operación y planeación del Mercado Eléctrico Mayorista, de acuerdo al ACUERDO por el que se emite el Manual del Sistema de Información del Mercado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2016 menciona que:

2.3.9 La relación existente entre los diversos grupos de interés, las áreas de acceso al SIM y la clasificación de la información del Mercado Eléctrico Mayorista, se muestra en la siguiente figura:

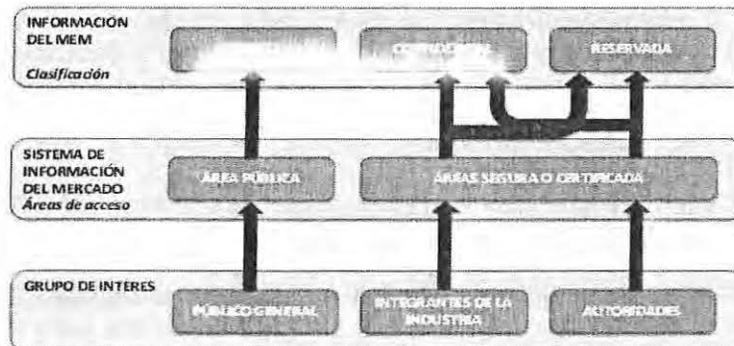


Fig. 1 Clasificación de la información del MEM, niveles de acceso del SIM, y grupos de interés.

Con respecto a la difusión de la información del Mercado Eléctrico Mayorista, las Reglas del Mercado establecen que dicha información será publicada en el Sistema de Información de Mercado, con base en las siguientes modalidades:

- (a) **Información pública.** Presentada en el área pública del Sistema de Información del Mercado y será accesible al público en general.
 - (b) **Información confidencial.** Presentada en las áreas segura y certificada del Sistema de Información del Mercado y será accesible a los Integrantes de la Industria Eléctrica, de acuerdo con los permisos que les sean otorgados para consulta de la información de que se trate.
 - (c) **Información reservada.** Presentada en el área segura del Sistema de Información del Mercado y será accesible a la Comisión Reguladora de Energía y a la Secretaría de Energía.
2. La información de producción de energía eléctrica a nivel de Central Eléctrica, corresponde a información del Estado de Cuenta de cada Participante del Mercado derivada de sus actividades de venta de energía en el MEM.

En el Manual del Sistema de Información del Mercado se establece que los Estados de Cuenta



deben de publicarse en el Área Certificada del SIM, para lo cual se requiere de una clave de usuario, una contraseña y un certificado digital. Un Participante del Mercado solamente tiene acceso a la información de los Estados de Cuenta asociados de las centrales eléctricas o centros de carga que representa.

En el mismo sentido, en el Manual del SIM, se establece que en el área pública de dicho sistema, se podrá consultar la información estadística de generación intermitente y firme (producción de energía total) a nivel agregado por tipo de tecnología de generación.

3. El CENACE no está facultado para difundir de manera pública la información de producción de energía eléctrica a nivel de Central Eléctrica.

Derivado de la legislación vigente, CENACE no está facultado para proporcionar la información del requerimiento solicitado. Es importante señalar que la información requerida se considera Confidencial ya que únicamente tienen acceso a esta información los Participantes del Mercado.

4. El Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) inicia operaciones en enero de 2016, por lo que no se cuenta con información del periodo 2012 a 2015.

5. El Manual del Sistema de Información del Mercado (SIM), señala que el SIM contemplará vínculos de acceso, mediante los cuales se pondrá a disposición de los Usuarios del SIM toda aquella información relacionada con el Mercado Eléctrico Mayorista, atendiendo en todo momento a la clasificación que se realice de la misma conforme al Manual y a las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los Participantes del Mercado, tendrán acceso, al menos, a la Información Confidencial, misma que será puesta a su disposición por el CENACE a través del Área Certificada del SIM, de conformidad con lo previsto en las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este sentido, la Información Confidencial será clasificada por el CENACE con tal carácter, ya sea de forma total o parcial, atendiendo a los criterios de dichas leyes.

En el numeral 4.2 "Información Confidencial para Participantes del Mercado, en forma individual, y el Monitor Independiente del Mercado", específicamente en su numeral 4.2.3 "Módulo de Liquidación, Facturación y Pago" se describen las características de la publicación de Estados de Cuenta Diarios en el SIM (periodicidad y forma de publicación). **El Manual del Sistema de Información del Mercado, documento que también forma parte de las Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista, establece que esta información es confidencial y cada Participante del Mercado la consulta de manera individual a través del Área Certificada del Sistema de Información de Mercado (SIM).**

Uno de los productos que se comercializan en el Mercado Eléctrico Mayorista es la cantidad de energía entregada por las Unidades de Central Eléctrica en el Mercado de Tiempo Real, el cual tiene asociado el folio B0101 "Pago por: Venta de energía entregada en el Mercado de Tiempo Real para la Unidad de Central Eléctrica", de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 del Manual de Liquidaciones. La cantidad de energía entregada por cada Unidad de Central Eléctrica en el Mercado de Tiempo Real (producción de energía eléctrica entregada al Sistema Eléctrico Nacional) forma parte de la información del Estado de Cuenta Diario de cada Participante.

Por lo anterior, la información concerniente a la producción de electricidad por hora de cada una de las centrales fósiles anexas al requerimiento del particular y, a partir de que inicio operaciones el MEM, se considera como información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracciones II, ya que dicha información se vincula con la estrategia económica, financiera y comercial de cada persona moral, la cual de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numerales Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales, se considera como información confidencial, por secreto comercial e industrial.

Disposiciones normativas que establecen lo siguiente:

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública****"Capítulo III****De la Información Confidencial**

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas**"CAPÍTULO VI****DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

...

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

...

Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;

II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;

III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y

IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

De los artículos señalados anteriormente, y para el caso que nos ocupa, es posible advertir que tendrá el carácter de Confidencial aquella información que encuadre en el supuesto de los secretos industrial y comercial, cuya titularidad corresponda a particulares.

Ahora bien, la LFTAIP contempla expresamente dentro de sus supuestos de información confidencial al **secreto industrial y comercial**, y este se debe analizar en correlación con lo que dispone la Ley de la Propiedad Industrial, normatividad que los define.

En el mismo contexto, en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, se establece lo siguiente:



“Artículo 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

...”

Del precepto en cita, se desprende que para que la información sea objeto de protección del secreto industrial, se requiere que:

- Se trate de información industrial o comercial;
- Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
- No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Al respecto, cabe señalar que para la “Organización Mundial de la Propiedad Intelectual” (OMPI)¹, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a **“toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva”**.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del “Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio” (Acuerdo sobre los ADPIC)², establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En este sentido, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En este contexto, se considera que el objeto de tutela del secreto comercial, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la empresa, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del secreto industrial es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

Derivado de lo anterior, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente,

¹ Disponible en http://www.wipo.int/sme/es/ip_business/trade_secrets/trade_secrets.htm

² Disponible en http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm



los elementos para acreditar que determinada información constituye alguno de los secretos mencionados, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

Ahora bien, en el numeral 4.2 "Información Confidencial para Participantes del Mercado, en forma individual, y el Monitor Independiente del Mercado", específicamente en su numeral 4.2.3 "Módulo de Liquidación, Facturación y Pago" se describen las características de la publicación de Estados de Cuenta Diarios en el SIM (periodicidad y forma de publicación). Asimismo, **el Manual del Sistema de Información del Mercado, documento que también forma parte de las Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista, establece que esta información es confidencial y cada Participante del Mercado la consulta de manera individual a través del Área Certificada del Sistema de Información de Mercado (SIM).**

Por lo señalado anteriormente, es que el Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado considera que la información requerida, debe ser considerada como información de acceso restringido, en su modalidad de Confidencial, ya que se trata de información propiedad de las personas morales interesadas en participar en el Mercado Eléctrico Mayorista sin que aquellos utilicen recursos públicos pues forman parte de su propiedad como industria generadora de energía y que actualizan todos los supuestos señalados por la Ley de la Propiedad Industrial, pues constituye información industrial y/o comercial que se proporciona y resguarda con sistemas de seguridad, ya que ésta puede significar obtener ventajas competitivas o económicas para terceras personas en caso de su conocimiento y, se refiere entre otros aspectos, a las características de la publicación de Estados de Cuenta Diarios en el SIM (periodicidad y forma de publicación), con las que generan su principal actividad industrial. Finalmente, es información que no se encuentra en el dominio público, ya que es resguardada por sus propietarios.

Asimismo, esta información, constituye información Confidencial ya que los participantes la proporcionan al CENACE únicamente para el Mercado Eléctrico Mayorista, y para su uso, se establece un acuerdo de Confidencialidad.

Es importante señalar que esta información constituye el patrimonio de una persona moral, ya que es propiedad exclusiva de las personas morales, asimismo, la misma comprende actos de carácter económico de dichas personas morales, ya que con esta información es que ofrecen sus servicios de negocio de generación de energía.

Por lo antes expuesto, es que la información concerniente a la producción de electricidad por hora de cada una de las centrales fósiles anexas al requerimiento del particular y, a partir de que inicio operaciones el MEM, se considera como Confidencial por secreto industrial y comercial, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II, así como en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

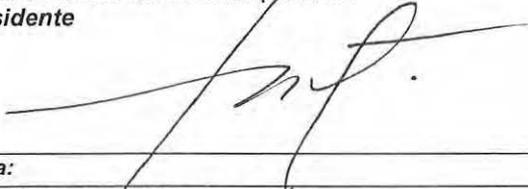
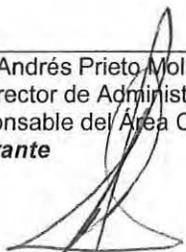
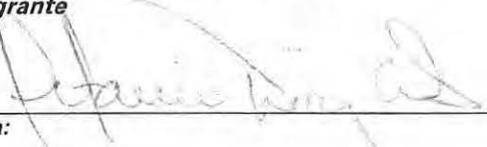
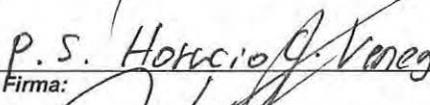
PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero, de la presente resolución, y en relación con la información requerida en la solicitud de información con folio 1120500006118, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numerales Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, se confirma la clasificación como Confidencial de la información concerniente a la producción de electricidad por hora de cada una de la centrales fósiles anexas al requerimiento del particular.

SEGUNDO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex.

TERCERO. - Finalmente, hágase del conocimiento de la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista la resolución determinada por el Comité de Transparencia.



Así, lo resolvieron por Unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante sesión ordinaria celebrada el veinticinco de abril del dos mil dieciocho:

<p>Mtro. Leo René Martínez Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia Presidente</p> 	<p>Mtro. Andrés Prieto Molina Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos Integrante</p> 
<p>Firma:</p>	<p>Firma:</p>
<p>Mtro. Octavio Díaz García de León Titular del Órgano Interno de Control Integrante</p> 	<p>Lic. Pedro Cetina Rangel Director Jurídico Asesor</p> <p>P.S. Horacio G. Venegas Espino</p> 
<p>Firma:</p>	<p>Firma:</p>



Número solicitud de información	1120500006318
No. de Sesión	Décima Sexta
Fecha de entrada en INFOMEX	15/03/2017

Asunto: Prórroga para dar respuesta a la solicitud de información	
Lugar:	Ciudad de México
Fecha de Sesión:	25/04/2018

VISTO, el estado que guarda la solicitud de información con folio 1120500006318, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

1. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 15 de marzo de 2018, el particular presentó una solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

"Buenos días

*Me pongo en contacto con ustedes como investigador del Laboratorio Binacional para la gestión inteligente de la sustentabilidad energética y la formación tecnológica; dentro del Tecnológico de Monterrey. Nos gustaría solicitar información referente a las instalaciones de generación de energía y líneas de transmisión existentes actualmente. Ya que esta información consideramos que podría mejorar cualitativamente los modelos de decisión que desarrollamos. Un cordial saludo
Un cordial saludo" (sic)*

Así mismo, el solicitante de la información precisó de forma detallada su requerimiento de la misma, siendo lo siguiente:

A continuación, os adjunto de forma detallada la información que solicito.

-Las plantas de generación existentes en México, su ubicación, tecnología, capacidad, combustible y si es posible la capacidad de transmisión de líneas a las que están conectadas.

-Respecto a la demanda, nos resultaría muy útil poder disponer de las curvas de demanda horaria o quinceminutal con el mayor nivel de detalle geográfico. Y el histórico desde la fecha que sea posible. (SIC)

2. **TURNO DE SOLICITUD.** Con fecha 20 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia del CENACE, turnó la solicitud de información con folio 1120500006318 a la Dirección de Operación y Planeación del Sistema a efecto de que se emitiera la respuesta correspondiente.

3. **RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 18 de abril de 2018 la Dirección de Operación y Planeación del Sistema respondió que la información requerida no es competencia de dicha Dirección, ya que no posee ni genera información derivada del tema de su solicitud, por lo cual, en su caso, sugiere sea requerida a la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista.

4. **TURNO DE SOLICITUD.** Con fecha 20 de abril de 2018, y con base en la respuesta emitida por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema, la Unidad de Transparencia del CENACE, turnó la solicitud de información con folio 1120500006318 a la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista a efecto de que se emitiera la respuesta correspondiente.

5. **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA DAR RESPUESTA.** Derivado de la respuesta emitida por la Dirección de Operación y Planeación del Sistema y toda vez que el plazo de 20 días para dar respuesta al requerimiento de información se encuentra en su fecha límite, la Unidad de Transparencia solicita que de conformidad con el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sea concedida una prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con folio 1120500006318, lo anterior con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

En razón de la solicitud de prórroga para dar respuesta al requerimiento de información con folio 1120500006318, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. - El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la solicitud de prórroga de la Unidad de Transparencia para dar respuesta a la solicitud de información con folio 1120500006318.

TERCERO. ANÁLISIS. - Derivado del análisis de la solicitud de información con folio 1120500006318, así como de la solicitud de prórroga, y con el objeto de que pueda realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el Comité de Transparencia aprueba la prórroga para la referida solicitud de información.**

En ese sentido, con fundamento en el artículo 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se autoriza la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio 1120500006318 hasta por diez días más.

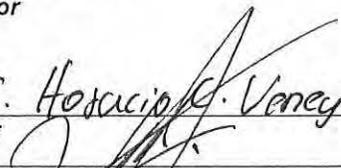
Por todo lo expuesto y fundado, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II, así como en el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. - Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con folio 1120500006318 hasta por diez días más del plazo considerado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante sesión ordinaria celebrada el veinticinco de abril del dos mil ocho:

<p>Mtro. Leo René Martínez Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia Presidente</p> 	<p>Mtro. Andrés Prieto Molina Subdirector de Administración y Responsable del Área Coordinadora de Archivos Integrante</p> 
<p>Firma:</p>	<p>Firma:</p>
<p>Mtro. Octavio Díaz García de León Titular del Órgano Interno de Control Integrante</p> 	<p>Lic. Pedro Cetina Rangel Director Jurídico Asesor</p> 
<p>Firma:</p>	<p>Firma: P. S. Horacio G. Venegas Espino</p> 